RAWSON, 30 de agosto de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., C. R. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.524 – Año: 2.014)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Mediante escrito ID 1561510 el Dr. F. A., solicita se mande llevar adelante la ejecución conforme lo prescribe el art. 512 del CPCC. Solicita imposición de costas. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por SI N° 79/2.021 (20/04/2.021) se aprobó la liquidación por honorarios e intereses hasta el 04/09/2.020 en favor de los Dres. F. C. E. y J. S., en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS ($88.411,06). ----------

------ **2.** Que conforme a la SI N° 185/2.023 (03/10/2.023) se decretó embargo contra el Sr. C. R. M.; y en el punto 3° se ordenó la citación de venta para oponer excepciones, quien se notificó en fecha 24/06/2.024 conforme surge de cédula de notificación N° 204133 (ID 1527460), sin que el condenado en costas opusiera excepciones.----------

------ Que surge de las actuaciones digitales que el embargo fue trabado el día 11/03/2.024 sobre los haberes del actor, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($268.411,06) y cuyo cumplimiento surge de la Nota N°82/2.024 del MSyJ/DGFP-Dpto. ----------

------ **3.** Que en consecuencia, corresponde mandar llevar adelante la ejecución prevista en el art. 512 del C.P.C.C. hasta tanto se haga a la Fiscalía de Estado y a los profesionales embargantes íntegro pago del capital e intereses reclamado, de conformidad con los embargos oportunamente decretados. (arts. 765 y conc. del

Código Civil y Comercial de la Nación y arts. 504, 506, 509, 512 y concordantes del C.P.C.C.). ----------

------ En relación a las costas del juicio, se impondrán al ejecutado vencido, atento lo dispuesto por el art. 544 del CPCC (arts. 5, 7 y 39 Ley XIII N°4 y Ley XIII N° 15).----------

------ En cuanto a la regulación de honorarios en esta etapa procesal, corresponde señalar que este Cuerpo, en anteriores composiciones, ha señalado que si "... el proceso de ejecución no ha terminado, lo que implica la posibilidad de que se produzcan otros actos procesales, tal la eventualidad de una nueva liquidación, ya que aquélla por la que se mandó llevar adelante la ejecución no ha contemplado los pagos parciales...intereses devengados desde y hasta sus respectivas fechas"... -como ocurre en autos- ... "puede no resultar la última y definitiva, pues el juego de otras normas procesales pueden llevar a que la primera resulte provisional... lo que ocurre cuando habiendo fondos suficientes... el trámite de liquidación y pago genera costas, o se demora... devengándose intereses no incluidos en la primera liquidación" (S.I. N° 35/91, 84 y 88/SCA/07). ----------

------ Que las circunstancias de autos no justifican, en este estadio, una excepción a estas reglas. Por ello, los honorarios serán regulados en el momento procesal oportuno. ----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

----------**R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) MANDAR** llevar adelante la presente ejecución contra el obligado al pago, Sr. C. R. M., hasta que los acreedores, Fiscalía de Estado y los profesionales, se hagan íntegro pago de la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($88.411,06)**.

------ **2°) COSTAS** a cargo del ejecutado.----------

------ **3°) DIFERIR** la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y Notifíquese.----------

------- La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el señor Ministro Ricardo Alberto Napolitani. ----------

Fdo. Mario Luis Vivas y Silvia Alejandra Bustos.

Recibida en Secretaría el 30 de agosto de 2.024. S.I. registrada bajo el Nº /2.024. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí Salto - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.